

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, octubre de 2025

Doctor,

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional".

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS

Representante A La Cámara

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROYECTO DE LEY 296 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA
SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL
BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como propósito establecer la reglamentación de las cabalgatas, con el fin de garantizar el mantenimiento del orden público, la convivencia ciudadana, la seguridad de los participantes y la protección del bienestar animal.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican a todas las cabalgatas que se realicen en espacios públicos o en lugares de acceso al público, organizadas por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, dentro del territorio nacional.

Esta ley no aplicará a las actividades con equinos que se realicen en predios privados, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sobre cuidado y maltrato animal.

Artículo 3º Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **CABALGATA.** Práctica en la cual desfila un grupo de personas integrado por binomios (équido y jinete) dentro del perímetro urbano o rural de un municipio o distrito. Una cabalgata incluye las etapas de organización, desarrollo y cierre.
- **EMBARCADERO:** Dispositivo fijo o móvil utilizado para el embarque y desembarque de los équidos.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

- **ÉQUIDO:** Para efectos de la presente ley équido hace referencia a los equinos y mulares.
- **JINETE:** Persona que monta a caballo.
- **PALAFRENERO:** Persona encargada de cuidar a los caballos.

Artículo 4°. Tipos de cabalgatas. En todo el territorio nacional sólo se permitirá la realización de las siguientes modalidades de cabalgatas:

Cabalgata oficial: Evento que reúne a jinetes y caballos como parte de una actividad institucional promovida por un municipio o distrito, pudiendo estar vinculada a festividades o celebraciones locales.

Cabalgata ecológica: Recorrido que involucra un máximo de treinta (30) équidos y se lleva a cabo en zonas rurales, tales como vías secundarias, terciarias, caminos de herradura o servidumbres. Queda prohibida su realización en áreas protegidas. Esta modalidad también comprende aquellas cabalgatas desarrolladas con fines turísticos.

Paseo a caballo: Actividad recreativa realizada por un grupo de hasta treinta (30) binomios, cuyo propósito es disfrutar del paisaje, el clima y la compañía de familiares o amigos. Podrá considerarse igualmente como una práctica con fines económicos.

Parágrafo 1°. Todas las modalidades de cabalgatas deberán ajustarse a las normas técnicas expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y a los lineamientos establecidos por las entidades territoriales competentes, sin perjuicio de los requisitos contenidos en la presente ley. En todo caso, deberán observarse los principios de progresividad y no regresión en materia de bienestar y protección animal.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo 2°. Las cabalgatas que cuenten con la participación de más de cien (100) équidos deberán realizar una contribución de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Los recursos recaudados se destinarán prioritariamente al fortalecimiento y sostenimiento de los Centros de Bienestar Animal municipales, distritales o regionales, conforme a lo dispuesto en las Leyes 2054 de 2020 y 2499 de 2025.

Artículo 5°. Colaboración armónica. La Alcaldía Distrital o Municipal será la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley durante la realización de cualquier cabalgata.

Las entidades territoriales de orden departamental, en coordinación con la Policía Nacional y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), deberán actuar de manera articulada para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones aquí establecidas.

Parágrafo. En observancia de los principios de coordinación y concurrencia, las entidades territoriales deberán armonizar sus planes de desarrollo con las obligaciones y lineamientos contemplados en la presente ley y en las normas reglamentarias que se deriven de ella.

Artículo 6°. Requisitos para las cabalgatas ecológicas y paseos a caballo. Los organizadores de cabalgatas ecológicas y paseos a caballo deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Contar con personal palafrenero encargado de garantizar las condiciones adecuadas de bienestar animal durante el desarrollo de la actividad.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

2. Disponer de un espacio previo al evento destinado a la información y sensibilización de los participantes sobre el manejo responsable de los équidos y las normas de protección animal.
3. Asegurar la existencia de puntos de descanso e hidratación para los animales.
4. Cumplir con las obligaciones y condiciones de bienestar animal establecidas en los artículos 14 y 15 de la presente ley.
5. Limitar la duración del recorrido a un máximo de tres (3) horas.
6. Garantizar que la actividad no se extienda más allá de las nueve de la noche (9:00 p. m.).
7. Realizar el tránsito únicamente por vías de herradura, servidumbres o caminos rurales, garantizando en todo momento la libre circulación de los transeúntes.

Parágrafo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo o de cualquier disposición que vulnere el bienestar de los animales implicará la suspensión inmediata de la actividad y la imposición de las sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal. Asimismo, las autoridades competentes deberán iniciar las actuaciones policivas o penales a que haya lugar por hechos constitutivos de maltrato animal.

Artículo 7°. Permiso para cabalgatas ecológicas y paseos a caballo. Las cabalgatas ecológicas y los paseos a caballo no requerirán permiso previo por parte de las autoridades territoriales, de Policía o de Tránsito. No obstante, los organizadores deberán remitir la siguiente información a la Secretaría de Gobierno o a la Corregiduría, así como al Comando de Policía del respectivo municipio:

1. Datos básicos del recorrido.
2. Número total de équidos participantes.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

3. Nombre, número de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de notificación de la persona natural o jurídica responsable de la actividad.

Cuando la cantidad de équidos participantes exceda los treinta (30), la actividad deberá ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 10 de la presente ley relativos a las cabalgatas oficiales y tramitar ante la autoridad territorial el respectivo permiso.

Parágrafo. En el caso de las cabalgatas con fines turísticos, independientemente del número de équidos participantes, los operadores deberán contar con la autorización de la entidad municipal o distrital competente. Para ello, deberán acreditar el Registro Nacional de Turismo que respalde la prestación del servicio y certificar ante un técnico de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces, el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal.

Artículo 8º. Condiciones mínimas para la realización de cabalgatas oficiales. La administración municipal o distrital, junto con los organizadores, deberán garantizar las siguientes condiciones antes, durante y después de la cabalgata oficial:

1. Verificar que todos los binomios se encuentren inscritos en el Sistema de Información señalado en el artículo 12 de la presente ley.
2. Asegurar que el recorrido tenga una longitud máxima de diez (10) kilómetros, y una duración que no exceda las seis (6) horas (sin incluir las zonas de embarque y desembarque), y que la actividad finalice a más tardar a las doce (12) del mediodía. La distancia y duración finales dependerán de variables como la velocidad promedio, número de ejemplares, ancho de la vía, estado del terreno, pausas programadas, interacción con el entorno y condiciones climáticas, siempre dentro de los límites establecidos.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

3. Disponer de zonas seguras y adecuadas para el embarque y desembarque de los équidos, garantizando que los vehículos destinados a su transporte cuenten con rampas de acceso seguras.
4. Instalar, como mínimo, tres (3) zonas de control y bienestar animal debidamente señalizadas (al inicio, mitad y final del recorrido), destinadas a verificar el cumplimiento de la reglamentación, brindar atención veterinaria, ofrecer descanso, hidratación y alimentación a los animales, y garantizar la presencia de personal herrero proporcional al número de équidos.
5. Cumplir con las obligaciones y condiciones de bienestar animal establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley.
6. Contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual a cargo del organizador de la cabalgata, en la que el municipio o distrito figure como beneficiario, al igual que las terceras personas que pudieran resultar afectadas.
7. Disponer de médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas con tarjeta profesional vigente, expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, libres de sanciones por maltrato animal. La cantidad de profesionales deberá ser proporcional al número de équidos participantes. Estos deberán elaborar informes sobre el cumplimiento de las normas sanitarias y de bienestar animal, así como sobre el estado de salud de los animales, y contar con lectores de microchip para reportar al Puesto de Mando Unificado (PMU) cualquier situación que afecte su bienestar.
8. Garantizar la presencia de palafreneros durante el evento, en apoyo a las labores de manejo equino y asistencia veterinaria.
9. Verificar que el recorrido no atravesase parques, zonas de reserva forestal, plazoletas, áreas empedradas, vías peatonales o de interés ambiental, ni lugares sensibles como hospitales, clínicas o centros de bienestar animal.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

10. Asegurar el cumplimiento de la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
11. Contratar el servicio de aseo con una entidad prestadora que se encargue de la limpieza de las áreas utilizadas una vez concluida la cabalgata.
12. Garantizar que el número de participantes sea proporcional al recorrido, ancho de la vía y pausas programadas.
13. Permitir la participación de menores entre los 14 y 17 años de edad, siempre que utilicen casco y demás elementos de protección personal.

Artículo 9º. Puesto de Mando Unificado (PMU). Para la realización de cabalgatas oficiales, las alcaldías deberán conformar un grupo interinstitucional de reacción, inspección, vigilancia y control que operará como Puesto de Mando Unificado (PMU). Su objetivo será garantizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas sobre convivencia y protección animal. Este grupo estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

- a) Policía Nacional.
- b) Comisaría de Familia.
- c) Secretaría de Salud.
- d) Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces.
- e) Secretaría de Tránsito.
- f) Inspector de Policía.
- g) Organismos de socorro.
- h) Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- i) Organismos de control.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

j) Un representante de la junta defensora de animales, organización o veeduría ciudadana de protección animal.

Parágrafo 1°. El grupo interinstitucional deberá garantizar la atención inmediata de primeros auxilios tanto para las personas como para los animales durante la realización de la actividad, asegurando el cumplimiento de la normativa sanitaria y de bienestar animal vigente.

Parágrafo 2°. Las organizaciones de protección animal podrán participar como veedoras antes, durante y después del evento, y deberán ser convocadas a los espacios de concertación y planificación previos a la cabalgata.

Artículo 10°. **Permiso para cabalgatas oficiales.** Para la realización de una cabalgata oficial, el organizador deberá presentar una solicitud formal ante la alcaldía municipal o distrital con una antelación mínima de un (1) mes, acompañada de la siguiente información:

1. Nombre, identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de notificación de la persona natural o jurídica responsable del evento.
2. Número estimado de équidos participantes.
3. Descripción detallada del recorrido, incluyendo puntos de embarque y desembarque, delimitación de horarios y vías, así como las zonas de control y bienestar animal, conforme al artículo 8 de la presente ley.
4. Datos y copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.
5. Certificación de disponibilidad del personal médico veterinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta ley.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo 1°. Corresponderá a la administración municipal o distrital otorgar o negar el permiso para la realización de la cabalgata oficial, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y las condiciones técnicas, administrativas, sanitarias, de seguridad y de orden público aplicables a los eventos masivos en espacios públicos.

Parágrafo 2°. En aplicación del principio de rigor subsidiario, las entidades territoriales podrán establecer medidas o requisitos adicionales, siempre que sean más estrictos y no más flexibles que los previstos en la presente ley.

Parágrafo 3°. La expedición de permisos sin el cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en este artículo, o la tolerancia de la realización de cabalgatas sin la respectiva autorización, constituirá falta disciplinaria gravísima conforme al artículo 59 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 11°. **Sistema de información para cabalgatas oficiales.** Las entidades coordinadoras del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) deberán habilitar junto con las alcaldías un sistema de información que consolide los datos de todas las cabalgatas oficiales autorizadas, así como la identificación de los binomios participantes, conforme al artículo 12 de la presente ley.

Será responsabilidad de las alcaldías registrar dicha información y anotar los incidentes ocurridos durante las cabalgatas que afecten la convivencia, la seguridad, el orden público o el bienestar animal.

Artículo 12°. **Registro para cabalgatas oficiales.** El organizador de cada cabalgata oficial deberá registrar la información que se detalla a continuación en la plataforma digital de la entidad territorial correspondiente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación:

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

1. Registro del microchip de identificación de los équidos
2. Fotografías de frente y perfil de cada ejemplar.
3. Guía de movilización expedida conforme a los requisitos del ICA.
4. Certificado de salud emitido por médico veterinario o médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente y sin sanciones, que acredite la aptitud física, emocional y comportamental del animal.
5. Nombres y datos de contacto de los jinetes.
6. Cédula de ciudadanía y fotografía de los jinetes.
7. Certificado de antecedentes judiciales de los jinetes.
8. Certificación de competencias en manejo equino.
9. Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social de cada participante.

Parágrafo. Una vez registrada la información, el organizador deberá garantizar que cada équido porte un gallardete, pechera o cinta visible, sin causar incomodidad al animal, con un código QR visible que permita acceder a la información del binomio inscrita en la plataforma.

Artículo 13°. Prohibiciones. En toda modalidad de cabalgata quedan prohibidas las siguientes conductas, cuya observancia será responsabilidad conjunta de las alcaldías y los organizadores:

1. Desviar los équidos de los tramos autorizados o incorporar animales o jinetes no registrados.
2. Dejar los animales en el espacio público antes o después del evento sin supervisión del caballista registrado.
3. Mantener los équidos embarcados por más de una hora antes o después de la cabalgata.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

4. Participar bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas. La Policía podrá practicar pruebas de embriaguez y retirar al infractor.
5. Portar armas de fuego o cortopunzantes. La Policía podrá realizar requisas en cualquier momento.
6. Utilizar música con volumen superior a cincuenta (50) decibeles o ubicar tarimas a menos de quince (15) metros del recorrido. Ningún animal podrá cargar equipos de sonido.
7. Usar pólvora o elementos pirotécnicos.
8. Permitir la participación de menores de catorce (14) años en cabalgatas oficiales. En las demás, solo podrán hacerlo con casco y elementos de protección.
9. Utilizar harinas, espumas, aerosoles o sustancias similares, ni pintar o intervenir el cuerpo del animal salvo por razones médicas.

Parágrafo 1°. La Policía Nacional aplicará las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique). En casos de maltrato animal, procederá la aprehensión material preventiva conforme al artículo 10 de la Ley 2455 de 2025.

Parágrafo 2°. Los organizadores deberán informar de inmediato a las autoridades cualquier conducta que vulnere la integridad o el bienestar de los animales, en cumplimiento del principio de solidaridad social previsto en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

Parágrafo 3°. Ante cualquier situación que altere la seguridad, la convivencia o el orden público, la alcaldía, con apoyo de la Policía Nacional, deberá ordenar la suspensión inmediata de la cabalgata.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Artículo 14°. Verificación de condiciones de bienestar animal. Las siguientes condiciones mínimas deberán ser garantizadas y verificadas por las alcaldías y/o los organizadores antes, durante y después de la actividad:

1. Los animales deberán encontrarse en óptimas condiciones de salud física, emocional y comportamental, sin estar enfermos, desnutridos, gestantes o lactantes, según certificado veterinario.
2. No se permitirá el uso de espuelas, látigos o instrumentos que causen dolor o sufrimiento.
3. Se deberá proporcionar agua, alimento de calidad, sombra y descanso cuando sea necesario.
4. No podrán usarse équidos menores de treinta y seis (36) meses ni aquellos que no estén en condiciones físicas adecuadas.
5. Queda prohibido el uso de animales mal herrados o con cascos en mal estado.
6. Ningún animal podrá ser montado por más de una persona o por alguien distinto al jinete registrado.
7. Se prohíben las carreras, estampidas o maniobras peligrosas.
8. No se permitirá el uso de carrozas ni de implementos de tracción o carga
9. Se prohíbe la administración de medicamentos o sustancias químicas con fines de estimulación.
10. Los animales deberán transportarse de manera adecuada; queda prohibido halarlos con motocicletas u otros medios inadecuados.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar al retiro inmediato del binomio, la aprehensión del animal conforme a la Ley 2455 de 2025, y la apertura de las investigaciones administrativas o penales correspondientes.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

En caso de aprehensión, la alcaldía deberá garantizar un espacio adecuado para su resguardo. Los gastos de transporte, atención y manutención serán asumidos por el propietario, con el apoyo coordinado de la Policía Nacional y los inspectores de policía.

Artículo 15°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>16</u> de <u>octubre</u> del año _____	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>296</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	
<u>Honorable Representante Juan</u>	
<u>Manuel Cortés Ovejas</u>	
SECRETARIO GENERAL	

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

PROYECTO DE LEY 296 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA
SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL
BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL
EL CONGRESO DE COLOMBIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto.

El propósito de este proyecto de ley es establecer una regulación clara sobre la realización de cabalgatas en el territorio nacional, con el fin de proteger el orden público, promover la convivencia ciudadana, garantizar la seguridad de las personas y salvaguardar el bienestar de los animales que participan en dichas actividades.

2. Justificación.

Las cabalgatas hacen parte del patrimonio cultural, social y de tradición de muchas regiones de Colombia. En ellas participan miles de binomios (conformados por équidos y sus jinetes o amazonas) que contribuyen al desarrollo del turismo, la recreación, la economía local y la generación de empleo en distintos municipios del país.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

No obstante, pese a los avances normativos y jurisprudenciales en materia de protección animal, actualmente no existe una regulación integral que oriente la organización y el control de estos eventos masivos. Esta ausencia de lineamientos ha generado problemas relacionados con la convivencia, la seguridad y, especialmente, con la protección del bienestar de los animales utilizados en estas actividades.

Por esta razón, la iniciativa legislativa busca establecer los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las cabalgatas, diferenciando entre sus diversas modalidades; oficiales, ecológicas o paseos a caballo. Dichas condiciones deberán ser garantizadas por los organizadores, en coordinación con las autoridades territoriales, antes, durante y después de la realización del evento.

Con el fin de promover la tenencia responsable y el trato adecuado hacia los animales, el proyecto contempla la creación de un Sistema de Información Nacional de Cabalgatas, que centralizará los datos de los binomios registrados y permitirá hacer seguimiento a los eventos, incluyendo incidentes que afecten la convivencia, el orden público o el bienestar animal. Esta herramienta facilitará la trazabilidad y el control de las cabalgatas en todo el país.

De igual forma, se establece que las alcaldías municipales deberán conformar un Grupo Interinstitucional de Prevención, Vigilancia y Control, que funcionará durante el evento mediante un Puesto de Mando Unificado (PMU). Este grupo estará integrado por autoridades locales y representantes de organizaciones defensoras de animales, quienes velarán por el cumplimiento de las normas y la protección efectiva de los équidos.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

El proyecto también define una serie de prohibiciones orientadas a prevenir actos de maltrato o situaciones que vulneren la integridad física o emocional de los animales. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas establecidas en la Ley 2455 de 2025, incluyendo la aprehensión preventiva del animal.

Finalmente, esta propuesta tiene como eje central la garantía del bienestar animal. Para ello, dispone medidas concretas como:

- La identificación de cada équido mediante microchip o un distintivo como lo es el gallardete con código QR visible para la debida identificación del binomio.
- El cumplimiento de las disposiciones del ICA,
- La certificación veterinaria que acredite el buen estado físico y emocional del animal, y la instalación de zonas de control y bienestar durante la cabalgata, con servicios veterinarios, alimentación, hidratación, descanso y apoyo de personal especializado.

De esta manera, se busca asegurar que las cabalgatas se desarrollen bajo condiciones adecuadas que respeten tanto la vida y salud de los animales como la convivencia ciudadana y el orden público.

3. Consideraciones generales

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Las cabalgatas como dinamizador económico.

En Colombia, las cabalgatas desarrolladas en ciudades y municipios de diversas regiones del país reúnen diferentes razas equinas como el Caballo Criollo Colombiano (CCC), Frisones, Lusitanos, entre otros. Su origen se remonta a la época colonial y libertadora, convirtiéndose en una manifestación cultural y social que refleja más de quinientos años de interacción entre el hombre y el caballo.

El impacto económico generado por la industria equina en torno a las cabalgatas es significativo. De acuerdo con cifras de Fedequinas, existen más de 90 mil propietarios de caballos registrados, de los cuales el 87% corresponde a pequeños criadores, generando los siguientes aportes a la economía nacional:

- 480 mil empleos directos e indirectos
- 0.6% del PIB agropecuario nacional
- 6 billones de pesos anuales
- 160 exposiciones equinas a nivel nacional

Asimismo, se estima que en el país se realizan aproximadamente 350 cabalgatas al año, las cuales dinamizan la economía popular y benefician sectores como el comercio, la artesanía, la hotelería, el turismo, la gastronomía, el transporte, los espectáculos musicales y los servicios de apoyo ecuestre (palafreneros, herreros, entre otros).

Por ello, las cabalgatas no solo constituyen una expresión de la tradición equina colombiana, sino también una atracción turística y cultural que impulsa el desarrollo económico local y regional.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Cabalgatas más representativas en Colombia

Dentro de las cabalgatas oficiales más representativas del país se destacan:

Cabalgata de la Feria de Manizales: reúne cerca de 2.500 caballos con sus jinetes, quienes desfilan al ritmo de música popular por las calles de la ciudad, generando un ambiente festivo y de integración ciudadana.¹

Cabalgata de Velitas, Cartagena: se celebra tradicionalmente el 7 de diciembre en honor a la Virgen de la Inmaculada Concepción. Es organizada anualmente por la Asociación de Criadores de Caballos de Bolívar (Cabalgar) y congrega aproximadamente 700 caballos y 2.000 participantes, entre jinetes y ayudantes. El evento dispone de al menos 20 médicos veterinarios que garantizan la atención y el bienestar de los équidos durante la jornada.²

Cabalgata de la Vallecaucanidad: avalada por la Gobernación del Valle del Cauca y el Municipio de Yumbo, cuenta con la participación de alrededor de 2.500 équidos, generando más de 250 empleos directos y dinamizando la economía local.³

¹ PROCOLOMBIA (2020). Cabalgatas en el paisaje cultural cafetero. <https://colombia.travel/es/armenia/cabalgatas-en-el-paisaje-cultural-cafetero#:~:text=Cabalgatas%20representativas,las%20herraduras%20con%20el%20pavimento.>

² ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA. Alcaldía Mayor de Cartagena reafirma su compromiso con la seguridad y bienestar de quienes asistan al tradicional evento.

<https://www.cartagena.gov.co/noticias/alcaldia-mayor-cartagena-reafirma-su-compromiso-seguridad-bienestar-quienes-asistan-tradicional-evento>

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Cabalgata del Festival de la Leyenda Vallenata, Valledupar: evento tradicional que se realiza anualmente durante el Festival de la Leyenda Vallenata, con la participación de más de 1.500 caballos y delegaciones de distintas regiones del país. De acuerdo con estimaciones locales, el impacto económico de la cabalgata alcanza los 3.000 millones de pesos, beneficiando sectores como el turismo, la hotelería y el comercio regional.⁴

Gran Desfile de Cabalgatas de Sincelejo: evento emblemático que hace parte de las Fiestas del 20 de Enero, en el que participan más de 4.000 ejemplares que recorren las principales calles de la ciudad, convirtiéndose en una de las manifestaciones más importantes del folclor sucreño.⁵

3.2. Necesidad de regulación de las cabalgatas.

De acuerdo con el estudio realizado por la Fundación para la Protección de los Animales y del Medio Ambiente (FUPAAL, 2016)⁶, se identificaron diversos factores de riesgo asociados a la afectación del bienestar animal durante la realización de cabalgatas, entre los que se destacan:

⁴ La Calle (2025). Valledupar se engalanará con la Gran Cabalgata del Festival Vallenato 2025 . <https://semanariolacalle.com/valledupar-se-engalanara-con-la-gran-cabalgata-del-festival-vallenato-2025/>

⁵ Alcaldía de Sincelejo (2024). Tradición y alegría: El gran desfile de cabalgatas engalanó las fiestas del 20 de enero en Sincelejo. <https://www.alcaldiadesincelejo.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/TRADICI%C3%93N-Y-ALEGR%C3%8DA-EL-GRAN-DESFILE-DE-CABALGATAS-ENGALAN%C3%93-LAS-FIESTAS-DEL-20-DE-ENERO-EN-SINCELEJO.aspx>

⁶ Gobernación de Cundinamarca (2022). Proyecto de Ordenanza. “Por el cual se reglamenta las cabalgatas y se establecen los comportamientos contrarios a la convivencia y que afectan a los équidos y a las personas (jinetes, sus asistentes y espectadores) involucradas en ellas en el territorio de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

1. Baja condición corporal de los équidos utilizados.
2. Presencia de heridas producidas por las sillas de montar o por el uso inadecuado del freno.
3. Alquiler y uso de animales mayores de diez (10) años.
4. Exceso en la capacidad de carga de los équidos.
5. Exposición prolongada a estímulos aversivos como música a alto volumen, pólvora, pitos y aglomeraciones.
6. Inadecuadas condiciones de transporte y descanso.
7. Deficiencias en el cuidado, manejo y atención veterinaria.
8. Falta de consideración sobre la duración, distancia y condiciones ambientales de las jornadas.
9. Contaminación ambiental y riesgo sanitario por desechos (heces y orina) en los espacios públicos.

Estos factores reflejan la necesidad de establecer una regulación nacional uniforme que permita garantizar la protección de la vida, la integridad y el bienestar tanto de los animales como de las personas que participan en estas actividades. Asimismo, resulta indispensable promover procesos de sensibilización, formación y responsabilidad

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

compartida entre los organizadores, jinetes y autoridades locales, en aras de fomentar una cultura de respeto hacia los équidos y de sana convivencia durante los eventos.

3.2.1. Denuncias sobre presuntos casos de maltrato animal.

De manera reiterada, en distintos departamentos del país se han presentado denuncias por presuntos casos de maltrato animal ocurridos en el marco de cabalgatas desarrolladas durante festividades regionales o populares. Estos eventos, al no contar con criterios técnicos ni controles mínimos de bienestar animal, terminan ocasionando afectaciones al orden público, a la seguridad ciudadana y a la salud de los animales.

La ausencia de un marco normativo claro ha dificultado la actuación de las autoridades administrativas y ambientales, lo que pone de relieve la urgente necesidad de reglamentar integralmente la organización y desarrollo de las cabalgatas en el territorio nacional, bajo principios de bienestar animal, convivencia ciudadana y respeto por la vida.

● **Tuluá, Valle del Cauca.**

Durante la cabalgata inaugural de la versión 67 de la Feria de Tuluá, se registró un lamentable incidente que causó conmoción entre los asistentes: un caballo falleció en plena vía pública mientras atravesaba el barrio Victoria.

Al lugar acudieron profesionales veterinarios dispuestos a atender cualquier eventualidad durante el recorrido, quienes intentaron reanimar al ejemplar sin éxito.

El evento contó con un despliegue de aproximadamente 1.000 uniformados de la Policía Nacional y el Ejército, encargados de garantizar la seguridad y el normal desarrollo de la jornada.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Sin embargo, este suceso puso en evidencia la ausencia de estándares mínimos y protocolos claros sobre las condiciones de bienestar animal que deben cumplirse en las cabalgatas, así como la falta de lineamientos precisos para su organización y control.⁷

● Casabianca, Tolima.

En el marco del evento de Promoción Turística, Comercial y Cultural de Concentración Equina, realizado los días 15, 16 y 17 de junio de 2025, se presentó una denuncia ciudadana por presunto maltrato animal.

De acuerdo con los reportes, durante las cabalgatas desarrolladas en las festividades locales, varios caballos habrían permanecido amarrados bajo el sol por periodos prolongados, mientras los participantes asistían a establecimientos comerciales para consumir bebidas alcohólicas.

Estos hechos, además de vulnerar las condiciones básicas de bienestar de los animales, reflejan la carencia de mecanismos de vigilancia, control y sanción efectivos, que garanticen el trato digno hacia los équidos en eventos públicos y festivos.⁸

Es así como se identifican diversas situaciones en las que un manejo inadecuado de los équidos representa un riesgo tanto para el bienestar animal como para la convivencia

⁷ RCN Radio (2025). "Caballo murió en plena vía durante la cabalgata de la Feria de Tuluá". Disponible en: <https://www.rcnradio.com>

El Tiempo (2025). "Un caballo murió durante la cabalgata de la Feria de Tuluá: indignación entre asistentes". Disponible en: <https://www.eltiempo.com>

⁸ "Ninguna cabalgata en el país termina bien advierte experto tras presunto caso de maltrato animal en Casabianca", *Ecos del Combeima*, 19 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.ecosdelcombeima.com/judicial/nota-170057-ninguna-cabalgata-en-el-pais-termina-bien-advierte-experto-tras-presunto-caso>

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

ciudadana y el orden público durante las cabalgatas. Estos factores se convierten en insumos esenciales para establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los organizadores de tales eventos, en coordinación con las entidades territoriales y las instituciones encargadas de la protección animal.

A pesar de la ausencia de una reglamentación nacional sobre el desarrollo de las cabalgatas, varios municipios y departamentos han expedido acuerdos, decretos y ordenanzas con el propósito de regular este tipo de actividades. Entre ellos se destacan:

- Acuerdo No. 16 de 2019 del Concejo de Cartagena, "Por medio de la cual se institucionaliza la realización de las cabalgatas de la Virgen de la Candelaria y de las Velitas en honor a la Sagrada Inmaculada Concepción en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones."⁹
- Acuerdo No. 025 de 2024 del Concejo Municipal de Dosquebradas (Risaralda), "Por medio del cual se definen los lineamientos para la realización de desfiles a caballo en las zonas urbana y rural del municipio de Dosquebradas y se dictan otras disposiciones."¹⁰
- Acuerdo No. 104 de 2013 del Concejo de Medellín, "Por medio del cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la ciudad de Medellín," cuyo objetivo es garantizar la integridad de las personas, el

⁹ Concejo de Cartagena. (2019). *Acuerdo No. 016 de 2019. Por medio del cual se institucionaliza la realización de las cabalgatas de la Virgen de la Candelaria y de las Velitas en honor a la Sagrada Inmaculada Concepción en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones.* Cartagena, Colombia.

¹⁰ Concejo Municipal de Dosquebradas. (2024). *Acuerdo No. 025 de 2024. Por medio del cual se definen los lineamientos para la realización de desfiles a caballo en las zonas urbana y rural del municipio de Dosquebradas y se dictan otras disposiciones.* Dosquebradas, Risaralda, Colombia.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación del mobiliario público y la seguridad ciudadana.¹¹

- Ordenanza No. 623 de 2023 del Valle del Cauca, “Por medio de la cual se reglamentan acciones para la garantía del bienestar animal y el orden público en los eventos masivos en los que exista la participación de équidos en el departamento del Valle del Cauca,” que busca regular y promover estas actividades ecuestres reconociéndolas como parte de la cultura y la economía regional.¹²
- Decreto No. 33 de 2020 de la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, cuyo propósito es establecer criterios para mejorar la realización de cabalgatas, proteger la salud pública, la seguridad de los participantes y los animales, así como preservar la convivencia y los bienes públicos.¹³

En ese sentido, se hace evidente la necesidad de impulsar una iniciativa legislativa que armonice los criterios de las entidades territoriales respecto a las condiciones básicas para la realización de cabalgatas, de manera que se garantice la sana convivencia, el mantenimiento del orden público y la protección del bienestar animal. Asimismo, se pretende salvaguardar estas manifestaciones culturales como una actividad que dinamiza la economía local y aporta al desarrollo regional y nacional.

¹¹ Concejo de Medellín. (2013). Acuerdo No. 104 de 2013. Por medio del cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la ciudad de Medellín. Medellín, Colombia.

¹² Asamblea Departamental del Valle del Cauca. (2023). Ordenanza No. 623 de 2023. Por medio de la cual se reglamentan acciones para la garantía del bienestar animal y el orden público en los eventos masivos en los que exista la participación de équidos en el departamento del Valle del Cauca. Cali, Colombia.

¹³ Alcaldía de Santa Rosa de Cabal. (2020). Decreto No. 033 de 2020. Por medio del cual se establecen criterios para la realización de cabalgatas en el municipio de Santa Rosa de Cabal. Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Colombia.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

4. Marco jurídico, legal y jurisprudencial

Protección y garantía del bienestar animal. El Estado colombiano ha desarrollado un marco normativo sólido que refleja su compromiso con la protección y garantía del bienestar animal, el cual se sustenta en diversas disposiciones legales y constitucionales.

La Ley 84 de 1989, conocida como Estatuto Nacional de Protección de los Animales, establece el deber de protección pública y privada hacia los animales, reconociendo que estos deben recibir una protección especial contra el sufrimiento y el dolor ocasionados directa o indirectamente por el ser humano.

Con la Constitución Política de 1991, particularmente en su artículo 79, se consagra el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo, lo que implica una corresponsabilidad frente a la protección de la fauna y el entorno natural.

Posteriormente, la Ley 1774 de 2016 marcó un hito al reconocer a los animales como seres sintientes y no como cosas, modificando el Código Civil y el Código Penal para incluir los delitos contra la integridad física y emocional de los animales.

Más recientemente, la Ley 2455 de 2025, denominada Ley Ángel, fortaleció la lucha contra el maltrato animal y actualizó el Estatuto de 1989. Esta norma aumentó las penas y sanciones pecuniarias por causar la muerte o lesiones a animales, introdujo agravantes y desarrolló mecanismos de prevención, tales como:

- Artículo 10. Modifíquese el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 1º. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal municipales, distritales o de la sociedad civil, el propietario, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

Parágrafo 2º. Para proteger la vida y la integridad de los animales aprehendidos, el inspector de policía, previa prueba fehaciente, podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

• Artículo 24. Ruta de atención al maltrato animal.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), con participación de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y demás entidades con competencia sobre asuntos de protección y bienestar animal, expedirán la Ruta de Atención al Maltrato Animal como un instrumento para formalizar la actuación institucional coordinada en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital para la atención de casos de maltrato animal, de acuerdo a las competencias de cada entidad (...).

Jurisprudencia sobre la protección animal.

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples decisiones la obligación ética y jurídica de los seres humanos de actuar con respeto hacia los animales.

En la Sentencia T-095 de 2016, el alto tribunal señaló que la protección animal responde tanto al deber de conservar la biodiversidad como al imperativo moral de evitar el sufrimiento injustificado de los seres sintientes, destacando que esta obligación deriva de la conciencia y responsabilidad humanas frente a otras formas de vida.¹⁴

Asimismo, en la Sentencia C-045 de 2019, la Corte consolidó el estándar constitucional sobre la prohibición del maltrato animal como una extensión del deber de protección

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-095/16, Acción de tutela presentada por Henry Acuña Cordero contra la Personería Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro de Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, 25 de febrero de 2016.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

ambiental. Determinó que los animales no deben considerarse meros recursos al servicio del hombre, sino sujetos de protección constitucional autónoma. Indicó, además, que las excepciones a esta prohibición deben interpretarse de manera restrictiva y sólo son admisibles por razones de libertad religiosa, alimentación, investigación científica o manifestaciones culturales arraigadas.¹⁵

De lo anterior se desprende que la prohibición del maltrato animal constituye una obligación constitucional vinculada a la protección del ambiente, la biodiversidad y la integridad ecológica, que ha sido progresivamente desarrollada por la jurisprudencia y el legislador.

Reglamentación sanitaria y de bienestar animal aplicable a los équidos

En concordancia con lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ha expedido diversas disposiciones de carácter técnico y sanitario que regulan la movilización y participación de los équidos en eventos públicos, entre ellas:

- **Resolución 1634 de 2010**, modificada por la Resolución 10522 de 2016, que establece los requisitos para obtener la licencia zoosanitaria de concentración de animales y las condiciones sanitarias exigidas para los equinos participantes en eventos.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-045/19, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 248 (parcial), 252 (parcial) y 256 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 8° (parcial) y 30 (parcial) de la Ley 84 de 1989. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. 6 de febrero de 2019.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

- **Resolución 676 de 2015**, que define las medidas de prevención frente a la Anemia Infecciosa Equina (AIE) y la Influenza Equina (IE).
- **Resolución 20174 de 2016 del ICA**, que crea la Libreta Sanitaria Equina como documento obligatorio para la movilización de équidos dentro del territorio nacional.
- **Resolución 136 de 2020**, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal para especies de producción, incluyendo a las équidas, documento aplicable también al Caballo Criollo Colombiano.

Obligación de las entidades territoriales en la garantía del orden público

La preservación del orden público es una función constitucional que recae directamente sobre los alcaldes municipales. De acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes mantener el orden público en su jurisdicción, siguiendo la ley y las directrices que emitan el Presidente de la República y el respectivo gobernador. En este sentido, el alcalde actúa como primera autoridad de Policía del municipio, y la Policía Nacional debe acatar con diligencia las órdenes que imparta por conducto del comandante correspondiente.

De igual manera, la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, asigna a los alcaldes responsabilidades específicas relacionadas con la dirección y coordinación de las autoridades de Policía dentro de su territorio.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

- *Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...).*

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, que reformó y modernizó la organización municipal al modificar la Ley 136 de 1994, reafirma estas competencias. Su artículo 29 señala que los alcaldes deben mantener el orden público en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales, dictar medidas de control y prevención, tales como restringir la movilidad en el espacio público, decretar toques de queda o limitar el consumo de bebidas alcohólicas, entre otras. Asimismo, pueden solicitar el auxilio de la fuerza pública y expedir reglamentos locales de policía que aseguren la aplicación de las normas superiores.

Además, la ley faculta a los alcaldes para promover la seguridad y la convivencia ciudadana, mantener una relación armónica con la Policía y las Fuerzas Militares, y actuar como agentes del Presidente de la República en lo relativo al mantenimiento del orden público. En desarrollo de estas competencias, los mandatarios locales deben formular y ejecutar planes integrales de seguridad y convivencia que permitan enfrentar eficazmente la criminalidad y preservar la tranquilidad de los habitantes.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

En el ejercicio de sus funciones, los alcaldes pueden presentar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal para definir conductas, sanciones pedagógicas o pecuniarias, de conformidad con el Código Nacional de Policía, orientadas a controlar comportamientos que alteren el orden o la convivencia en su territorio. La ley también los faculta para imponer multas de hasta dos salarios mínimos legales mensuales a quienes infrinjan las medidas adoptadas, y los obliga a reportar al Ministerio del Interior los hechos que amenacen la paz o el orden en sus municipios, así como las acciones adoptadas para restablecerlo.

Por otro lado, el Decreto 0810 de 2025 creó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), una instancia de coordinación interinstitucional destinada a garantizar el bienestar integral de los animales. Este sistema busca articular los esfuerzos de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en la protección animal, contribuyendo a la gestión responsable y armoniosa de las actividades en las que participen animales, como las cabalgatas.

5. Impacto fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁶, el presente proyecto de ley no implica una erogación de gasto adicional y no requiere nuevas fuentes de financiación para poderse implementar.

¹⁶ Véase, entre otras, la sentencia C-161/24.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Sin embargo, de manera simultánea a la radicación del proyecto de ley se ofició al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que emita los comentarios que considere pertinentes sobre el articulado propuesto.

6. Conflicto de intereses

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, se considera que el presente proyecto de ley no genera un conflicto de interés para los congresistas, toda vez que no constituye un beneficio actual, particular y directo:

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

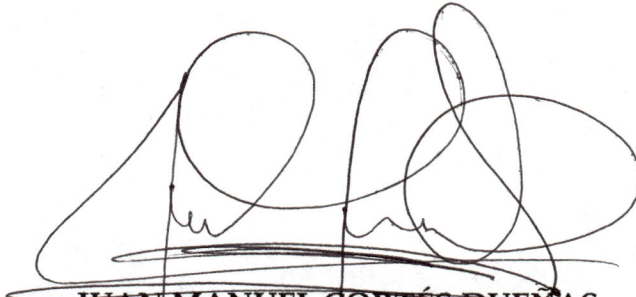
PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992".

Juan
Manuel
Cortés


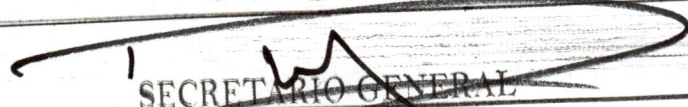
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Sin embargo, las anteriores consideraciones no eximen a los congresistas para que, de considerarlo pertinente, presenten ante la comisión o plenaria las circunstancias fácticas por las cuales estarían inmersos en una causal de conflicto de intereses.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante A La Cámara

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>16</u> de <u>Octubre</u> del año <u>2025</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u>	
No. <u>296</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
<u>Honorable Representante Juan</u>	
<u>Manuel Cortés Duénas</u>	
	
SECRETARIO GENERAL	